



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-19-2012-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACION DEL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DEL CEMENTERIO PARQUE JARDIN EL CARMEN"**, REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE AL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL OCHO, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte, contra los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, Alcalde Municipal; **JUAN ANTONIO GOMEZ MACHADO**, Sindico Municipal; **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, Primer Regidor Propietario; **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, Segundo Regidor Propietario; **FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **RENE ARMANDO DIMAS MONTIS**, Cuarto Regidor Propietario; **FIDELINA CACERES MATA**, Quinta Regidora Propietaria; **MARGOTH CACERES DE AREVALO**, conocida en el presente proceso por **MARGOT CACERES DE AREVALO**, Sexta Regidora Propietaria y **EVY JEANNETTE SALGUERO DE CEA**, conocida en el presente proceso por **EVY JEANNETTE SALGUERO PEREIRA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la mencionada alcaldía en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 32 y en su carácter personal los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, **JUAN ANTONIO GOMEZ MACHADO**, **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, **FRANCISCO PLEITEZ HERNANDEZ**, **RENE ARMANDO DIMAS MONTIS**, **FIDELINA CACERES MATA** y **MARGOT CACERES DE AREVALO**, fs. 49 y el Licenciado **CARLOS ALFREDO CASTRO HERNANDEZ**, en calidad de *Apoderado General Judicial de la señora EVY JEANNETTE SALGUERO PEREIRA*, fs. 68.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General

Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 37 al 38** del presente Juicio.

III- A **fs. 39**, consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos efectuados a los servidores actuantes **TEODORO PINEDA OSORIO**, fs. 40; **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, fs. 41; **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, fs. 42; **FRANCISCO PLEITEZ HERNANDEZ**, fs. 43; **FIDELINA CACERES MATA**, fs. 44; **JUAN ANTONIO GOMEZ MACHADO**, fs. 45; **RENE ARMANDO DIMAS MONTIS**, fs. 46; **EVY JEANNETTE SALGUERO DE CEA**, fs. 47 y **MARGOTH CACERES DE AREVALO**, fs. 48.

IV- De **fs. 49 al 52**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO, JUAN ANTONIO GOMEZ MACHADO, HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, FRANCISCO PLEITEZ HERNANDEZ, RENE ARMANDO DIMAS MONTIS, FIDELINA CACERES MATA y MARGOT CACERES DE AREVALO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente exponen: *“REPARO NUMERO UNO. 1. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION Y EJECUCION. a.) No es cierto que en una misma reunión se haya acordado todos estos actos, ya que se acordó realizar el Proyecto por la vía de administración, según Acuerdo Municipal Numero 9 Acta 7 de fecha 19 de marzo del 2007. Se erogó la cantidad de Quinientos Trece Mil Setecientos Veintiocho 25/100 Dólares (\$513,728.25) para la realización de la obra, según Acuerdo Municipal Numero 9 Acta No. 10 de fecha 4 de mayo del 2007; en fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, se hizo una Reforma al Presupuesto donde se presupuestó el Proyecto Suministro de Materiales para la Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen; por lo tanto cuando se erogó la cantidad de dinero para el proyecto en mención, ya se había presupuestado para efectos de ley. Además no existe ningún impedimento Legal que prohíba acordar la realización del proyecto por vía de administración, acordar la autorización al Jefe de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



UACI para realizar los trámites del proyecto, y aprobar las bases de Licitación del Suministro en una sola acta, ya que son actos administrativos donde se necesita celeridad en el procedimiento respectivo. b.) Plazo de la Adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga. Plazo dentro del cual debe firmarse el contrato, esto se establece en la Cláusula IL-24 de las bases de Licitación. Sistema de Evaluación de Ofertas con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluar, si existen, tal como lo establecen las cláusulas IL-16 y 18 de las bases de Licitación. c.) La diferencia entre ambas ofertas es de \$22.08 dólares, cantidad mínima e irrelevante para el monto del Proyecto. El Concejo Municipal a través del Acuerdo Número 24, Acta 8, de fecha 2 de abril del 2007, Acordó: Que el costo oficial de Suministro de Materiales para la Construcción del Proyecto del Cementerio Parque Jardín El Carmen es de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil 00/100 Dólares 00/1 00 Dólares (\$451,000), por lo tanto el monto ofertado es muchísimo mas bajo en relación al monto acordado por el Concejo Municipal. d.) En la tarjeta que acredita la inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la transferencia de bienes muebles, y a la prestación de servicios del Señor Eugenio Orlando Chiquillo López, se establece que el giro o actividad económica es la venta de artículos de ferretería, de materiales y accesorios para la construcción. e.) En la constancia de la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dice que las empresas participantes si están registradas en el banco de información que lleva la UACI; de conformidad al artículo 13 inciso último de la LACAP, establece que para participar en las Licitaciones, o en los concursos no será indispensable, que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondientes. f.) No se exigió garantía de mantenimiento de oferta, aun tratándose del suministro de materiales, cuyos precios pudieron variar. Los ofertantes presentaron declaración jurada donde se comprometen a mantener los precios de la oferta por el plazo de treinta días, de conformidad a la cláusula IL-14 de las bases de licitación. g.) En el contrato de Suministro de Materiales para el Proyecto Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen, en la cláusula quinta se establece lo siguiente: El Contratante me obligo a pagar al contratista contra entrega de los materiales para la construcción del proyecto en mención, la cantidad de Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 08/100 Dólares \$428,473.08 Por lo tanto los materiales fueron pagados contra entrega del suministro de los mismos. h.) La Municipalidad no poseía los permisos del Viceministerio de vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobernación Política Departamental y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo al proceso de Licitación del Proyecto Cementerio Parque Jardín El Carmen: Existe la solicitud de permiso para la construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen, presentada a Gobernación Política Departamental de Sonsonate.

REPARO NUMERO DOS. 2. Deficiencias en la Contratación de los Servicios Profesionales para trámites de Funcionamiento del Cementerio. Los honorarios cancelados al profesional se le han entregado en base al trabajo realizado según consta en los documentos siguientes: En la cláusula cuarta del contrato de servicio al profesional se le contrató para realizar el siguiente trabajo: permiso de línea y calificación del lugar, permiso de revisión vial y zonificación, permiso de parcelación, topografía en general, participación de lotes, amojonamiento, planos como terminados, estudio de impacto ambiental, y estudio de suelos; de los cuales se han realizado

Handwritten mark resembling a large '3' or a similar symbol.

los siguientes: *Calificación del lugar y línea de construcción en ODU-AMSO. Análisis de perforaciones de suelo para buscar el nivel freático superficial y mantos acuíferos. Fotos de proceso de perforaciones para determinar manto freático superficial. Informe del avance técnico del trabajo.- Certificación de Acuerdo Municipal Número Tres, del Acta cuatro, de fecha veinte de febrero del dos mil ocho. Contrato de servicio para la aprobación del proyecto. Mandamiento de pago emitido por la ODU-AMSO. Certificación del Acuerdo Municipal Número uno, del Acta cuatro, de fecha veinte de febrero del dos mil ocho. Plano de distribución de lotes. En relación a que la contratación no estaba especificada en la carpeta técnica del proyecto, manifestamos que estos pagos fueron realizados con fondos propios, de la cifra presupuestaria 51901, diferente a la partida presupuestaria del proyecto, por lo tanto, no se utilizaron de los fondos presupuestados en el proyecto para realizar estos pagos. Por auto de fs. 53, se tuvo por parte a los referidos servidores actuantes.*

A fs. 68, obra el escrito presentado y suscrito por el Licenciado **CARLOS ALFREDO CASTRO HERNANDEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora *EVY JEANNETTE SALGUERO PEREIRA*, quien en lo conducente expone: "Que vengo ante su digna Autoridad a mostrarme parte ante esta Honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y, a señalar lugar para oír notificaciones del presente juicio, que se sigue en contra de mi mandante Señora *EVY JEANNETTE SALGUERO PEREIRA*". Por auto de fs. 73, se tuvo por parte al referido profesional en el carácter en que comparece y por interrumpida la rebeldía decretada en contra de su poderdante.

V- Por medio de auto de fs. 58, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 62 al 63, quien en lo conducente expone: "*Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia por segunda vez basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). REPARO UNO Hallazgo Uno INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION Y EJECUCION De lo cual esta opinión fiscal es no obstante han justificado con sus dichos los cuentadantes los numerales detallados en el hallazgo hecho patrimonial no hay prueba documental que demuestre lo contrario por lo que no es suficiente los*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dichos ya que no presenten las catas ni los acuerdos mencionados ni el contrato , y no presentan los permisos ya que manifiestan que no los poseían solo las solicitudes pero no demuestran tal situación por lo que si existe el detrimento al patrimonio de la Municipalidad y deberá de reponerse tal cantidad de dinero ya que no se logra justificar tales situaciones. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIAS EN LA CONRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRAMITES DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO De lo cual esta opinión fiscal y que con sus dichos han justificado las actuaciones cuestionadas en el hallazgo mas no se demuestra con prueba documental tal situaciones, por lo que se dio el incumplimiento al Art. 2 inciso 4 del reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio y Art. 31 numeral 4 del Código Municipal por lo que deberá de imponerse la multa correspondiente de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Así mismo hay que hacer notar que en el auto de las ocho horas y diez minutos del día doce de octubre de dos mil doce en el párrafo cinco de conformidad al Art. 68 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica fue declarada rebelde la señora EVY JEANNETTE SALGUERO DE CEA Jefe de la UACI, por lo que deberá de condenarse en la Sentencia”

[Handwritten signature]

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes Reparos: **Reparos Uno y Dos: REPARO UNO** bajo el Titulo: **“INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACION Y EJECUCION”**, en referencia a que se comprobó que en el proyecto “Suministro de Materiales para la Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen, Municipio de San Antonio del Monte”, ejecutado por la modalidad de Administración por un monto de Trescientos Veinticinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de America con Cuarenta y Cinco Centavos \$325,547.45, fueron detectadas las siguientes inconsistencias: **a) El Concejo Municipal** había acordado en una misma sesión los siguientes actos: 1. Realizar el proyecto por la vía de Administración; 2. Erogar la cantidad de Quinientos Trece Mil Setecientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de America con Veinticinco Centavos \$513,728.25 para realizar la obra, aun cuando en ese momento no se tenia el valor exacto del proyecto; 3. Se autorizó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para efectuar los trámites del proyecto; 4. Se aprobaron las Bases de Licitación del Suministro, poniendo de manifiesto que no transcurrió ningún tiempo prudencial para realizar y aprobar dichas Bases de Licitación; **b) Las Bases de Licitación**, no contaban con los requisitos mínimos tales como el plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga, el plazo dentro del cual debía firmarse el contrato; el tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que debían rendirse, el porcentaje de anticipo y

procedimiento para otorgarlo; así como el sistema de evaluación de ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación; **c)** El Concejo Municipal adjudicó el suministro de materiales a la empresa que ofertó el valor más alto y rechazó la oferta del participante que de acuerdo a los criterios de evaluación contenidos en las Bases de Licitación, aprobadas por el Concejo, ganó la Licitación; **d)** Las empresas participantes no estaban registradas en el banco de información que llevaba la UACI; asimismo, en la presentación de las ofertas no fue encontrada información general de cada una de las empresas para verificar cuál le convendría a la municipalidad contratar; **e)** No fue exigida la garantía de mantenimiento de oferta, aun y cuando se trataba de suministro de materiales, cuyos precios pudieron variar; **f)** No fue solicitada la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **g)** Al comparar la Carpeta Técnica, el Plan de Oferta del Licitante adjudicatario y las facturas de materiales adquiridos, se verificó que existían diferencias en cuanto a tipos y cantidades de materiales adquiridos; **h)** El cementerio fue desarrollado en área urbana; e **i)** La Comuna no poseía los permisos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobernación Política Departamental y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo al proceso de Licitación del Proyecto Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen. **REPARO DOS**, bajo el título: **“DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRÁMITES DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO”**, en relación que el Concejo Municipal contrató los servicios de un profesional para que efectuara los trámites de funcionalidad del Cementerio Parque Jardín El Carmen del Municipio de San Antonio del Monte, por la suma de Siete Mil Ochocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América \$7,815.00, determinándose las siguientes inconsistencias: **a)** El contrato de servicios profesionales fue celebrado el cuatro de febrero de dos mil ocho, dieciséis días antes de que el Concejo acordara contratar al profesional; **b)** De la cantidad que la Comuna se obligó a pagarle al profesional por la aprobación de los permisos, a la fecha de la auditoría, se había cancelado Cinco Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América \$5,800.00; sin que tuviera ningún permiso aprobado plenamente; y **c)** La contratación no estaba especificada en la Carpeta Técnica del proyecto. Reparos atribuidos a los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, Alcalde Municipal; **JUAN ANTONIO GOMEZ MACHADO**, Sindico Municipal; **HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR**, Primer Regidor Propietario; **RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA**, Segundo Regidor Propietario; **FRANCISCO PLEITEZ HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **RENE ARMANDO DIMAS MONTIS**, Cuarto Regidor Propietario; **FIDELINA CACERES MATA**, Quinta Regidora Propietaria; **MARGOTH CACERES DE AREVALO**, Sexta Regidora Propietaria y **EVY JEANNETTE SALGUERO DE CEA**, Jefe de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre dichos señalamientos el Licenciado **Carlos Alfredo Castro Hernández**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora *Evy Jeannette Salguero Pereira*, se limitó en su libelo a mostrarse parte e interrumpir la rebeldía decretada en contra de su poderdante. Por su parte, el resto de los **Reparados**, en forma conjunta, al referirse al **Reparo Uno**, han explicado en cuanto al **Literal a)**, que los cuatro puntos sobre los que trata el señalamiento, no fueron aprobados en una misma sesión, afirmando, que primero se acordó realizar el proyecto "Suministro de Materiales para la Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen, Municipio de San Antonio del Monte", por la vía de administración, acordando en el mismo, erogar fondos; en ése sentido, señalan que no existe un impedimento legal, para acordar la realización del proyecto por la vía de administración, ni mucho menos autorizar al Jefe UACI para efectuar los tramites, ni aprobar las bases de licitación en una sola acta; lo anterior, según los reparados se efectuó por ser actos administrativos que necesitaban celeridad. En lo referente al **Literal b)**, señalan que en la Cláusula IL-24 de las Bases de Licitación se encuentra establecido el plazo en el que debía firmarse el respectivo contrato y en la Cláusula IL-16 e IL-18, de las mismas bases de licitación, se establecieron los porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluar. En lo concerniente al **Literal c)**, enfatizan que la diferencia entre ambas ofertas era de veintidós dólares de los Estados Unidos de America con ocho centavos, cantidad que de acuerdo a ellos es irrelevante por ser minima; también, afirman que el monto ofertado fue mucho mas bajo que el monto acordado. En lo tocante, al **Literal d)**, señalan que las empresas estaban registradas en el banco de información, según se estableció en una constancia emitida por jefa de la UACI y también afirman que el giro o actividad económica del contratista estaba establecido en la tarjeta de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En lo relativo al **Literal e)**, señalan que los ofertantes presentaron declaración jurada donde se comprometían a mantener los precios de la oferta por el plazo de treinta días. En lo referente al **Literal g)**, hacen énfasis en señalar que la cláusula quinta del contrato, firmado para la ejecución del proyecto relacionado en el presente reparo, se estableció que los suministros serían cancelados contra entrega y en lo que respecta al **Literal h)**, indican que a ésa fecha, ya contaban con las solicitudes de permisos para la construcción del cementerio, las cuales fueron presentadas a la Gobernación Política departamental de Sonsonate. Y en lo tocante al **Reparo Dos**, manifestaron entre otros aspectos, que los honorarios cancelados al profesional para efectuar los tramites de funcionalidad del Cementerio Parque Jardín El Carmen del Municipio de San Antonio del Monte, se hicieron en base a trabajos realizados por éste, en ese sentido, hacen en su libelo una breve reseña de los tramites y trabajos

concluidos por parte del profesional. En lo referente a que no se especifico en la Carpeta Técnica la contratación del profesional, se limitaron en afirmar que los pagos efectuados al profesional se hicieron con fondos propios y no con fondos del proyecto. Al respecto el **Ministerio Público Fiscal**, al brindar su opinión de merito en cuanto a los dos reparos, lo hace en los mismos términos refiriendo que los reparados no han demostrado con la prueba pertinente sus explicaciones, por lo que solicita se les declare la responsabilidad atribuida. Referente a lo anterior **ésta Cámara** establece que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa lo hicieron de manera argumentativa, al afirmar que no cometieron tales irregularidades, pero no sustentaron con la prueba pertinente dichas explicaciones, tal y como la Representación Fiscal, lo enfatizó en su opinión de mérito; concurriendo además el caso de la reparada Evy Jeannette Salguero Pereira, conocida en el presente proceso como Evy Jeannette Salguero de Cea, representada legalmente por el Licenciado *Carlos Alfredo Castro Hernández*, quien únicamente se limitó en su escrito a mostrarse parte e interrumpir la rebeldía decretada en contra de su poderdante. En ese contexto, se tiene ante la ausencia de elementos que controvertan lo reportado por el auditor en los hallazgos que dieron origen a los citados reparos y no siendo suficiente las argumentaciones planteadas para desvanecer los reparos, se concluye que estos se confirman con base a lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° de la Ley de ésta Corte, ya que tales hechos deben probarse mediante los documentos pertinentes e idóneos, en virtud que ha quedado evidenciado en los papeles de trabajo los incumplimientos, como lo establece el Art. 47 Inc. 2° del mismo cuerpo legal. En virtud de lo anterior se concluye, que los **Reparos subsisten** y procede la aplicación de la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos en atención a las razones contenidas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa a los señores: **TEODORO PINEDA OSORIO**, por la cantidad de *TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$345.00*; **JUAN ANTONIO GOMEZ MACHADO**, por la cantidad de *CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS \$102.21*; **EVY JEANNETTE SALGUERO DE CEA**, conocida en el presente proceso por *EVY JEANNETTE SALGUERO PEREIRA*, por la cantidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$57.00, multas equivalentes al QUINCE POR CIENTO del Sueldo percibido por los Servidores Actuantes a la fecha en que se generó la responsabilidad; y a cada uno de los señores HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR, RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA, FRANCISCO PLEITEZ HERNÁNDEZ, RENE ARMANDO DIMAS MONTIS, FIDELINA CACERES MATA y MARGOTH CACERES DE AREVALO, conocida en el presente proceso por MARGOT CACERES DE AREVALO, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS \$192.30, multas equivalentes a UN SALARIO MÍNIMO vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente fallo, en los cargos y período establecido en el preámbulo y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-19-2012-1

JCPDíaz.
FISCAL: LIC. MAGNA BERÉNICE DOMÍNGUEZ CUELLAR.
REF. FISCAL: 104-DE-UJC-7-12.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día tres de mayo de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo del presente año, que corre agregada de folios 76 a folios 80 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Secretary of Actuations.

JC-19-2012-1
JCPDiaz
LIC. MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 104-DE-UJC-7-2012.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO PARQUE JARDÍN EL CARMEN, REALIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE ABRIL DEL 2007 AL 19 DE MARZO DE 2008.



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012.



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. Introducción	1
II. Objetivos y alcance del examen	1
1. Objetivo General.	1
2. Alcance del Examen.	1
III. Resultados del examen	2 - 11



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
San Antonio del Monte
Departamento de Sonsonate.
Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y 207 Incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado efectuado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Inicialmente la Jefatura de la Oficina regional de esta Corte, ubicada en Santa Ana, emitió una Orden de Trabajo para efectuar Auditoría Operativa a la Municipalidad de San Antonio del Monte, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en la que se efectuó evaluación a los proyectos ejecutados por la Municipalidad, quedando pendiente un proyecto por haber finalizado el 19 de marzo de 2008, el cual estaba fuera del alcance de dicha auditoría, por tal razón, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-061/2008, para realizar Examen Especial al Proceso de Licitación Pública (LP-ALC-SAM No. 01/2007), del Suministro de Materiales para el Proyecto "Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen" y la ejecución del mismo, efectuado por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de abril de 2007 al 19 de marzo de 2008.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1 OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad y legalidad de los documentos que respaldan el Proceso de Licitación Pública, del suministro de Materiales y la ejecución del mismo.

2 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento de disposiciones legales al proceso de Licitación Pública del Suministro de Materiales y ejecución del Proyecto "Construcción del Cementerio Parque Jardín el Carmen y la evaluación técnica del mismo", realizado por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de abril de 2007 al 19 de marzo del 2008.

Realizamos nuestro Examen Especial, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN Y EJECUCIÓN

Comprobamos que se ejecutó por la modalidad de Administración, el proyecto "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DEL CEMENTERIO PARQUE JARDIN EL CARMEN, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE", por un monto de \$ 325,547.45 en el cual se determinaron las siguientes inconsistencias:

- a) El Concejo Municipal acordó en una misma sesión los siguientes actos 1. Realizar el proyecto por vía de Administración; 2. Erogar la cantidad de \$513,728.25 dólares para la realización de la obra, aun cuando en ese momento no se tenía el valor exacto del proyecto; 3. Autorizó al jefe de la UACI, para realizar los trámites del proyecto; 4. Aprobó las bases de licitación del suministro, lo que pone de manifiesto que no transcurrió ningún tiempo prudencial para realizar y aprobar las bases de Licitación del suministro.
- b) Las Bases de Licitación no cuentan con los requisitos mínimos como el plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga, el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato; el tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse, el porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación.
- c) El Concejo Municipal adjudicó el suministro de materiales a la empresa que ofertó el valor más alto, y rechazó la oferta del participante que según los criterios de evaluación contenidos en las bases de Licitación, aprobadas por el Concejo Municipal, ganó la Licitación.
- d) El criterio que utilizó el Concejo Municipal para la adjudicación, fue inapropiado, debido a que al revisar las ofertas, los participantes presentaron la información a título personal no como empresa, el nombre o denominación de una empresa no determina el giro comercial de la misma, y el Concejo antes de la adjudicación no verificó la capacidad instalada de cada empresa, su giro comercial y la experiencia en proyectos de suministros de materiales.
- e) Las empresas participantes no están registradas en el banco de información que lleva la UACI, y en la presentación de las ofertas no se encontró información general de cada una de ellas, para verificar cual de éstas le convendría contratar a la Municipalidad.
- f) No se exigió garantía de mantenimiento de oferta, aun tratándose del suministro de materiales, cuyos precios pudieron variar.
- g) No se pidió la garantía de cumplimiento del contrato



- h) Al comparar la carpeta técnica, el plan de oferta del licitante adjudicatario y las facturas de materiales adquiridos; existen diferencias en cuanto a tipos y cantidades de materiales adquiridos.
- i) El cementerio se desarrolló en el área urbana.
- j) La Municipalidad no poseía los permisos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobernación Política Departamental y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo al proceso de Licitación del Proyecto Construcción del Cementerio Parque Jardín el Carmen.

Las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el área de INVERSIÓN PÚBLICA norma No. 6-04 establece: "Para ordenar la iniciación de un proyecto de obra pública, las entidades deberán haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley respectiva; deberán identificarlo explícitamente, indicando: el nombre del proyecto, objetivos, alcance, responsables y período de ejecución".

El Artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato;
- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;

Las Instrucciones a los Licitantes de las bases de Licitación No. IL-20 establece: Una vez se halla evaluado las ofertas y se halla establecido el orden de mayor a menor, la Comisión de Evaluación procederá a recomendar por escrito, al Contratante, que adjudique el contrato al Licitante cuya oferta ha sido evaluado como la más baja. La Comisión también propondrá como segunda y tercera alternativa, las ofertas que ocupen el segundo y tercer lugar en orden ascendente.

Las Instrucciones a los Licitantes de las bases de Licitación No. IL-21 establece: Vista el Acta de Recomendación de Adjudicación, el Licitador procederá a adjudicar la Licitación al Licitante calificado con la oferta evaluada con el valor más bajo y procederá a notificar al resto de los participantes.



El Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La UACI deberá establecer y mantener actualizado un Banco de Información, que contenga información básica de los ofertantes de adquisiciones y contrataciones, según su competencia, así como de sus antecedentes en el cumplimiento de contratos.

Esta información deberá clasificarse por especialización y categorías. Las categorías se establecerán según la capacidad técnica, financiera, competencia, cumplimiento, tecnología y otros".

El Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Garantía de Mantenimiento de Oferta, es la que se otorga a favor de la institución contratante, a fin de asegurar el mantenimiento de las condiciones y de los precios de las ofertas, desde la fecha de apertura de éstas hasta su vencimiento, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación o de concurso. El ofertante ganador, mantendrá la vigencia de esta garantía hasta el momento en que presente la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

El período de vigencia de la garantía se establecerá en las bases de licitación o de concurso, el que deberá exceder al período de vigencia de la oferta por un plazo no menor de treinta días. El valor de dicha garantía oscilará entre el 2% y el 5% del valor total del presupuesto del contrato. En las bases de licitación o de concurso se hará constar el monto fijo por el cual se constituirá esta garantía.

La Garantía de Mantenimiento de oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) Si el ofertante no concurre a formalizar el contrato en el plazo establecido;
- b) Si no se presentase la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo determinado en las bases de licitación o de concurso; y,
- c) Si el ofertante retirare su oferta injustificadamente".

El Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Garantía de Cumplimiento de Contrato, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, será entregada y recibida a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%, y en el de bienes será de hasta el 20%.



En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía”.

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora”.

El Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”.

El Artículo 5 de la Ley General de Cementerios establece:” La ubicación de todo cementerio se hará de acuerdo al plan de desarrollo urbano respectivo y en su defecto a las disposiciones de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.”

Queda prohibido el establecimiento de cementerios en el área urbana, excepto las criptas mortuorias de los templos religiosos.

El Artículo 6 de la misma ley establece “Para el establecimiento de un cementerio, la municipalidad o persona interesada, deberá hacer su solicitud a la respectiva Gobernación Política Departamental exponiendo las razones que lo justifiquen, acompañándola de los documentos siguientes:

1)-El título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz del Inmueble, o la promesa u opción de venta del terreno debidamente autenticada por un notario. En este último caso deberá presentar constancia del Registro que el inmueble está inscrito a favor del promitente;

2)-El plano del cementerio en proyecto elaborado por un ingeniero o arquitecto que deberá ser autorizado por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, en dicho plano constará la extensión del terreno que deberá ser tal que garantice su uso por veinticinco años por lo menos; sus linderos, la distancia que lo separa de la población y el trazo correspondiente a sepulturas y sus clases, las calles, avenidas, zonas verdes o



jardines, morgue, osario y de ser posible una capilla, todo de conformidad a la extensión del terreno y los demás requisitos que otras leyes establezcan.

a) Para los cementerios particulares se presentará además, informe de la respectiva municipalidad sobre la conveniencia o inconveniencia de haber sido solicitado el proyecto, y en su defecto, constancia de haber sido solicitado y que han transcurrido noventa días de la fecha de presentación de la solicitud, sin obtenerlo; en cuyo caso se entenderá que la municipalidad se pronuncia por la conveniencia del proyecto.

b) El arancel a cobrar por los puestos a perpetuidad y temporales que será fijado por el Ministerio de Economía.

EL Artículo 10 de la Ley General de Cementerios en su parte primera establece: "No se podrá iniciar el funcionamiento de un cementerio sin la aprobación de sus obras por el Ministerio del Interior, previo informe del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura."

El Artículo 97 del Código de Salud establece: "Para construir total o parcialmente toda clase de edificaciones, públicas o privadas, ya sea en lugares urbanizados o áreas suburbanas, el interesado deberá solicitar por escrito al Ministerio o a sus delegados correspondientes en los departamentos, la aprobación del plano del proyecto y la licencia indispensable para ponerla en ejecución.

El Artículo 118 del mismo código establece "Corresponde al Ministerio autorizar el funcionamiento de cementerios y crematorios de cadáveres, sean estos municipales, particulares o de economía mixta con base a lo prescrito en la Ley y el reglamento respectivo.

El Artículo 19 de la Ley del Medio Ambiente establece "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."

El Artículo 20 de la misma Ley establece "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

El Artículo 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción dice: "El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República.



La elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio los que deberán enmarcarse dentro de los planes de Desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo, en defecto de los planes de Desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, y Jefe de la UACI, no han cumplido con la normativa legal vigente.

Como consecuencia el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento a la normativa aplicable.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

- a). No es cierto que en una misma reunión se hayan acordado todos estos actos, ya que se acordó realizar el proyecto por la vía de administración, según Acuerdo Municipal número 9, Acta 7, de fecha 19 de marzo del 2007, el cual anexamos a la presente. Se erogó la cantidad de quinientos trece mil setecientos veintiocho dólares 25/100 dólares \$ 513,728.25 para la realización de la obra, según Acuerdo Municipal 9 Acta número 10 de fecha 04 de mayo del 2007 en fecha dieciocho de abril del año siete, e hizo una reforma al presupuesto en donde se presupuestó el proyecto Suministro de Materiales para la construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen; por lo tanto cuando se erogó la cantidad de dinero para el proyecto en mención, ya se había presupuestado para efectos de Ley, presentamos copia de la reforma del presupuesto del cual anexamos a la presente. Además no existe ningún impedimento legal que prohíba acordar la realización del proyecto por vía de administración, acordar la autorización al jefe de la UACI para realizar los tramites del proyecto, y aprobar las bases de licitación del suministro en una sola acta, ya que son actos administrativos en donde se necesita celeridad en el procedimiento respectivo.
- b). El plazo dentro del cual se debe firmar el contrato se estableció en la cláusula IL-24 de las bases de Licitación.
El sistema de evaluación si existe tal como lo establecen las cláusulas IL-16 y 18 de las bases de licitación.
- c). La deficiencia entre ambas ofertas es de \$ 22.08 dólares, cantidad mínima e irrelevante para el monto del proyecto.



El concejo Municipal a través del Acuerdo Número 24, de fecha 2 de abril del 2007, Acordó: Que el costo oficial del suministro de materiales para la construcción del proyecto del Cementerio Parque Jardín El Carmen es de Cuatrocientos Cincuenta y un mil 00/100 dólares \$ 451,000.00 por lo tanto el monto ofertado es muchísimo mas bajo en relación al monto acordado por el Concejo Municipal, anexamos a la presente certificación del Acuerdo Número 24 Acta 8 de fecha 2 de abril de 2007.

- d). En la tarjeta que acredita la inscripción en el Registro de Contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios del señor Eugenio Chiquillo López, se establece que el giro o actividad económica es la venta de materiales de ferretería, de materiales y accesorios para la construcción.
- e). Presentamos constancia de la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, donde consta que las empresas participantes si están registradas en el banco de información que lleva la UACI, de conformidad al Artículo 13 inciso último de la LACAP establece que para participar en Licitaciones o en los concursos no será indispensable que el ofertante se encuentre registrado en el banco de datos correspondiente.
- f). Los ofertantes presentaron declaración jurada donde se comprometen a mantener los precios de la oferta por el plazo de treinta días, de conformidad a la cláusula IL-14 de las bases de licitación.
- g). En el contrato de suministro de Materiales para el Proyecto Construcción del Cementerio Parque Jardín el Carmen, en la cláusula quinta se establece lo siguiente: el contratante me obligo a pagar al contratista contra entrega de los materiales para la construcción del Proyecto en mención, la cantidad de cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres 08/100 dólares \$428,473.08.
- h). No respondió a la deficiencia plateada en ese literal
- i). No respondió a la deficiencia plateada en ese literal
- j). Existe la solicitud de permiso para la Construcción del Cementerio Parque Jardín El Carmen, presentada a la Gobernación Política Departamental de Sonsonate, de la cual anexamos una fotocopia a la presente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

- a. No obstante reflejar que no hubo planificación en todos los actos administrativos que se dieron en una misma fecha, consideramos que el comentario de la administración desestima la deficiencia en el sentido que no esta literalmente prohibido por una norma jurídica lo que a nuestro criterio consideramos



inapropiado el hecho de que se tomaron tantas decisiones administrativas en un mismo evento.

- b. Al analizar los comentarios proporcionados por la entidad y verificar las instrucciones a los licitantes que mencionan en dichos comentarios, constatamos que la deficiencia persiste, debido a que efectivamente las bases de licitación carecen de los requisitos contenidos en el literal b) de la condición del hallazgo.
- c. La deficiencia se mantiene debido a que el comentario de la administración confirma la deficiencia al aceptar que efectivamente la oferta del otro participante si era más baja, puesto que el criterio de evaluación según las bases de licitación era la oferta económica más baja, (indistintamente la cantidad) y en el documento de e valuación no se aclaró la conveniencia de las ofertas ni por que se adjudicó al que ofertó mas caro.
- d. El comentario de la administración desestima la deficiencia puesto que efectivamente al revisar el registro de contribuyentes del ofertante ganador sí se dedica al giro que se requería para el tipo de proyecto que se iba a realizar.
- e. Los comentarios proporcionados por la entidad desestiman la deficiencia, puesto que tuvimos a la vista la constancia emitida por la Encargada de la UACI, en la que consta que sí las empresas están dentro del banco de información que lleva dicha unidad de adquisiciones, no obstante que en el desarrollo del examen, en el banco de información que presentó la Jefe de la UACI de ese momento no se encontraron dichos participantes.
- f. La deficiencia persiste, debido a que el comentario de la administración confirma la deficiencia al mencionar que los ofertantes presentaron declaración jurada para mantener la oferta, no obstante la presentación de la garantía es un requisito indispensable y legal que no se debe de pasar por alto.
- g. No obstante que en el contrato se haya estipulado que el pago de los materiales sería contra entrega de los mismos, se debió exigir garantía de cumplimiento de contrato, puesto que es un requisito legal que se debe de cumplir con el fin de salvaguardar los intereses de la Municipalidad contra un posible incumplimiento del contratista.
- h. La deficiencia persiste.
- i. La deficiencia persiste.
- j. Los permisos previos requeridos en las Leyes aplicables a este tipo de obra, se debieron tener aprobados antes de iniciar la Licitación y construcción del proyecto, por lo tanto la deficiencia persiste.



2. DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRÁMITES DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

El Concejo Municipal contrató los servicios de un profesional para que realizara los trámites de funcionabilidad del Cementerio Parque Jardín el Carmen, del Municipio de San Antonio del Monte” por un monto de \$ 7,815.00 dólares y cometieron las siguientes inconsistencias:

- a) El contrato se celebró el 4 de febrero del 2008, es decir 16 días antes de que el Concejo acordara contratar a dicho profesional.
- b) De los \$ 7,815.00 dólares que la Municipalidad se obligó a pagarle al profesional, por la aprobación de los permisos, ya canceló \$ 5,800.00 dólares, sin que se tenga ningún permiso aprobado plenamente.
- c) La contratación no estaba especificada en la carpeta técnica del proyecto

El Artículo 12 Inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece. “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, contrató al profesional y autorizó los pagos por estos servicios sin exigir el cumplimiento de su contrato y la Jefe de la UACI no efectuó el debido proceso para su contratación.

Por el pago de servicios sin haber recibido las prestaciones, el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI pueden incurrir en responsabilidades.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Los honorarios cancelados al profesional se le han entregado en base al trabajo realizado según consta en los documentos siguientes:

Según la cláusula cuarta del contrato de servicios al profesional se le contrató para realizar el siguiente trabajo: permiso de línea y calificación del lugar, permiso de revisión vial y zonificación, permiso de parcelación, topografía en general, partición de lotes, amojonamiento, planos como terminado, estudios de impacto ambiental y estudio de suelos; de los cuales se ha realizado los siguientes:

-Calificación del lugar y línea de construcción

-Análisis de perforaciones de suelo para buscar el nivel frático superficial y mantos acuíferos

- Fotos de proceso de perforaciones para determinar manto frático superficial y mantos acuíferos
 - Informes de avance técnico del trabajo
 - Certificación de Acuerdo Municipal Número tres, del Acta cuatro, de fecha veinte de febrero del dos mil ocho.
 - Contrato de servicios para la aprobación del proyecto
 - Mandamiento de pago emitido por la ODU-AMSO
 - Certificación del Acuerdo Municipal número uno, del Acta cuatro de fecha veinte de febrero del dos mil ocho.
- Plano de distribución de lotes.

En relación a que la carpeta no estaba especificada en la carpeta técnica del proyecto, manifestamos que esos pagos fueron realizados con fondos propios, de la cifra presupuestaria 51901 diferente a la partida presupuestaria del proyecto, por lo tanto no se utilizaron de los fondos presupuestados en el proyecto para realizar estos pagos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la administración no desestiman la deficiencia, puesto que de los trámites que manifiestan que se han logrado no presentan evidencia de que han obtenido todos los permisos requeridos y según la cláusula segunda del contrato el profesional (contratista) se comprometió a realizar los trámites para la aprobación del Proyecto y a la fecha todo está en trámites únicamente,

Este Informe se refiere al Examen Especial al proceso de Licitación del Suministro de materiales para la "Construcción del Cementerio Parque Jardín el Carmen", realizado por la Municipalidad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de abril de 2007 al 19 de marzo de 2008, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 8 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

